



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3537-SPA-2100 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos: (...) *la ilícita actuación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) con respecto a la urbanización del polígono geográfico ubicado en la Delegación Álvaro Obregón, conocido como "Barranca de Tarango"* [hechos que ocurren en el Área de Valor Ambiental con la categoría de barranca denominada "Barranca de Tarango" en la Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Áreas de Valor Ambiental en la Ciudad de México.

La presente investigación versa sobre la presunta urbanización del polígono geográfico que ocupa el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca de Tarango" por la creación de un Sistema de Actuación por Cooperación en la Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, la figura jurídica de Área de Valor Ambiental (AVA) existe en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual en términos del artículo 5 se define como las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 90 bis de la citada Ley establece una clasificación en la ciudad para las áreas de valor ambiental en dos categorías: bosques urbanos y barrancas. Por otro lado, el artículo 88 bis 1 en sus fracciones I y II establece que el cambio de uso de suelo y la construcción en Áreas de Valor Ambiental quedan prohibidos.

Adicionalmente, el artículo 18 de la multicitada Ley, en su fracción VII establece que:

(...) Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en la Ciudad de México deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas. (...)

Declaratoria y Programa de Manejo del AVA Barranca de Tarango.

En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, se emite el Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca a la Barranca de Tarango con una extensión de 2,671.893.18 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, considerando que es la última barranca del poniente del Valle de México que se encuentra libre de urbanización en casi toda su extensión, y que por su ubicación y dimensión representa un corredor biológico fundamental que liga el Desierto de los Leones con las partes bajas de la cuenca, teniendo como consecuencia que grupos de la fauna silvestre puedan tener acceso a zonas naturales con baja perturbación.

Asimismo, dentro del citado acuerdo se menciona que:

(...) la Barranca de Tarango" presta importantes servicios ambientales a la Ciudad de México por sus características biológicas y físicas y por el bosque de encino y matorral xerófilo que preserva, el cual se presenta como relicto de la vegetación original de la zona, así como

por la presencia de flora y fauna representativas de la cuenca de México, y de especies con estatus de conservación que aún alberga, según la NOM-059-ECOL-2000, a pesar de presentar deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos que imponen la necesidad de restaurarla y preservarla. (...)

Posteriormente, en fecha diez de septiembre de dos mil diez, se emite el Acuerdo por el que se expide el Programa de Manejo del AVA "Barranca de Tarango", el cual se constituye como un instrumento rector de planeación y regulación, que establece las actividades y lineamientos básicos para el manejo y conservación del AVA. Teniendo como objetivo el siguiente:

(...) Vencer los problemas que enfrenta el ecosistema de bosque nativo, principalmente de encino y fresno en barranca, que era el ecosistema originario en la Barranca de Tarango, para así aumentar la infiltración de agua al acuífero subterráneo y garantizar la preservación de los beneficios ambientales que ofrece la Barranca de Tarango a los habitantes que la rodean y a la Ciudad. Lo anterior a través de acciones orientadas a un manejo planificado, programable e integral del área, así como regulando las actividades que se desarrollen en ella (...)

Asimismo, dentro del Programa de Manejo la Regla 27 y 28 del Capítulo VI de la zonificación, señalan que:

(...) Cualquier actividad que se pretenda realizar en el AVA estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación, de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

I.- Zona de Conservación, Recuperación y Amortiguamiento: En esta zona se podrán realizar únicamente actividades que tengan por objeto detener la degradación de los recursos naturales y establecer procesos de restauración del medio natural. (...)

(...) Se permitirá la extracción de recursos naturales en ambas zonas cuando se trate de la atención a emergencias ecológicas, en estricto apego a la normatividad vigente para cada caso.

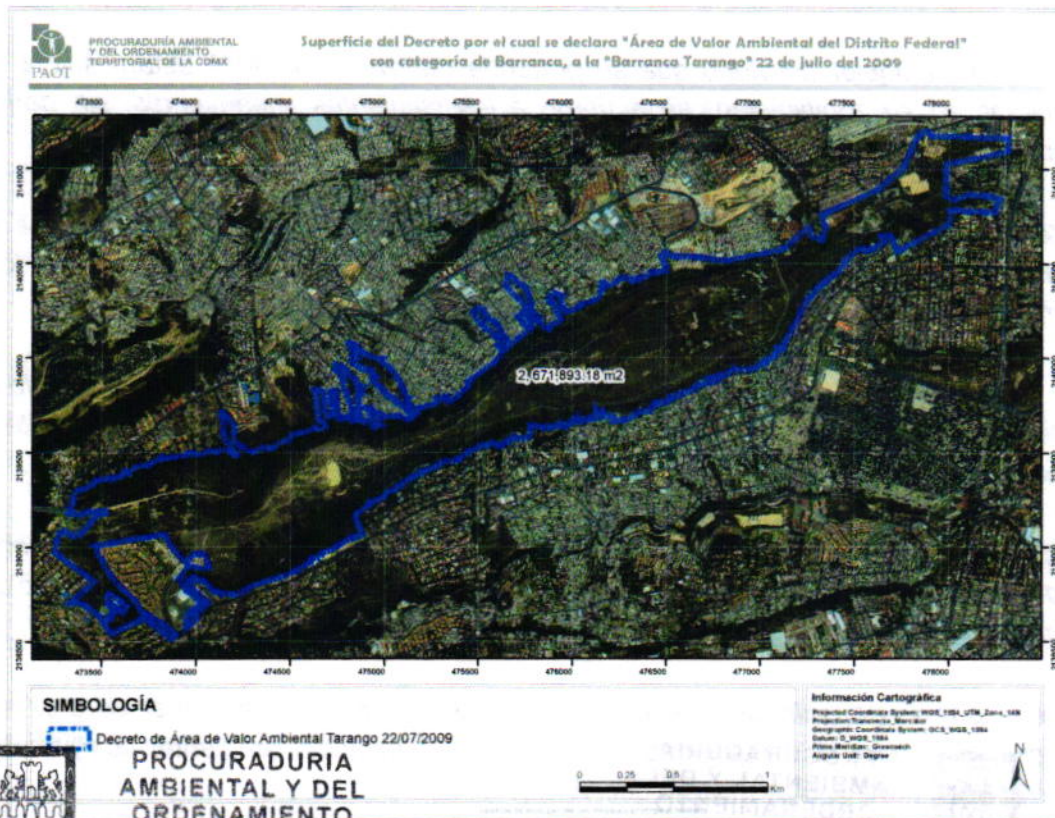
II.- Zona de Aprovechamiento y Recuperación: Realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Programa.

En esta zona se permitirá la construcción exclusivamente de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo a investigación, monitoreo y educación ambiental congruentes con los propósitos de protección y manejo del AVA. (...)

En este tenor, la Regla 68 del Capítulo X de las actividades prohibidas establece que:

(...) En el AVA queda prohibido:

- Realizar actividades que afecten los ecosistemas o recursos naturales del área, de acuerdo a la Ley, este programa, las normas oficiales, el Decreto que la estableció y su Programa de manejo.
- Realizar cambios de uso de suelo;
- Establecer cualquier asentamiento humano o su expansión territorial;
- Realizar la extracción de recursos naturales, excepto en los casos previos en los art 34 y 35 de este Programa y en aquellos casos en los que se cuente con el permiso correspondiente;
- Introducir especies vegetales o realizar reforestaciones sin previa autorización;
- Realizar obras o modificaciones de la infraestructura existente sin el permiso correspondiente;
- Arrojar y/o abandonar basura o cualquier tipo de desecho contaminante;
- Hacer excavaciones o extracción de recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- Todas aquellas actividades que dañen a los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de la condición del AVA. (...)



CIUDAD DE MEXICO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400



Decretos modificatorios

En fecha 2 de septiembre de 2011 se publicó un decreto que excluye de los efectos jurídicos 18 inmuebles conformados por un total de 26 polígonos del AVA "Barranca de Tarango"; perdiendo una superficie de 768,165.86 m² y quedando con un área total de 1, 903,727.32 m² correspondientes a lo considerado como Área de Valor Ambiental.

Posteriormente, en fecha 5 de octubre de 2012, se publicó una declaratoria que deroga el decreto del AVA "Barranca de Tarango", en donde se indica que se excluyen 5 inmuebles integrados por 15 polígonos del AVA "Barranca Tarango", en este caso el Área de Valor Ambiental perdió una superficie de 421,776.06 m²; quedando con una superficie total de 1,481,951.26 m².

Finalmente, en fecha 13 de diciembre de 2013 se emite una nueva declaratoria modificatoria, en donde se excluyen del AVA "Barranca de Tarango" un total de 8 inmuebles conformados por 11 polígonos, mismos que ya habían sido derogados en el decreto de fecha 5 octubre de 2012, por lo que se integran nuevamente 4 polígonos al AVA "Barranca de Tarango" quedando con una superficie total de 1, 692,657.25 m².

Cambios en la superficie del AVA "Barranca de Tarango" 2009-2013			
Año	Documento	Superficie del AVA m ²	Porcentaje respecto de la superficie inicial del AVA
2009	Declaratoria de AVA	2,671,893.18	100%
2011	Primer Modificadorio	1,903727.32	71%
2012	Segundo Modificadorio	1,481,951.26	55%
2013	Tercer Modificadorio	1,692,657.25	63%

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla en sus artículos 77 y 78 que la Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos. Para los cuales, se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, misma que coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones.



En este sentido, en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala lo siguiente:

(...) El establecimiento de sistemas de actuación tendrá por objeto articular la acción de los sectores público, social y privado para la realización de proyectos urbanos y obras. Los sistemas de actuación podrán ser privados, sociales y por cooperación, pudiéndose llevar a cabo en un ámbito de aplicación o en un polígono de actuación. La autoridad competente podrá promover estos sistemas de actuación para cumplir con los objetivos y políticas de los Programas. (...)

A su vez, el artículo 147 del citado ordenamiento contempla lo siguiente:

(...) La Secretaría establecerá, por si o a petición de los propietarios, sistemas de actuación por cooperación, en proyectos que generen beneficios directos al entorno urbano. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de concertación con otras dependencias de la Administración Pública y los propietarios de los inmuebles, en los que se definan las obligaciones de los particulares y las acciones de la Administración Pública, así como el destino de las aportaciones y recursos de los participantes, en términos de lo que establezca la legislación aplicable. (...)

Sistema de Actuación por Cooperación (SAC) Álvaro Obregón.

En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitió el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México en el SAC de la zona en la Delegación Álvaro Obregón y se dan a conocer los lineamientos generales para el desarrollo urbano sostenible del área, con la finalidad de lograr los objetivos urbanos y sociales siguientes:

- | | |
|----------------------|--------------------|
| a. Áreas verdes | e. Servicios |
| b. Desarrollo social | f. Espacio público |
| c. Infraestructura | g. Cultura |
| d. Equipamiento | h. Vivienda |

Asimismo, en el lineamiento Segundo del Acuerdo de referencia se señala que:

(...) En términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Sistema de Actuación por Cooperación tendrá como ámbito de aplicación el área cuya poligonal es de aproximadamente 268.81 hectáreas (...)



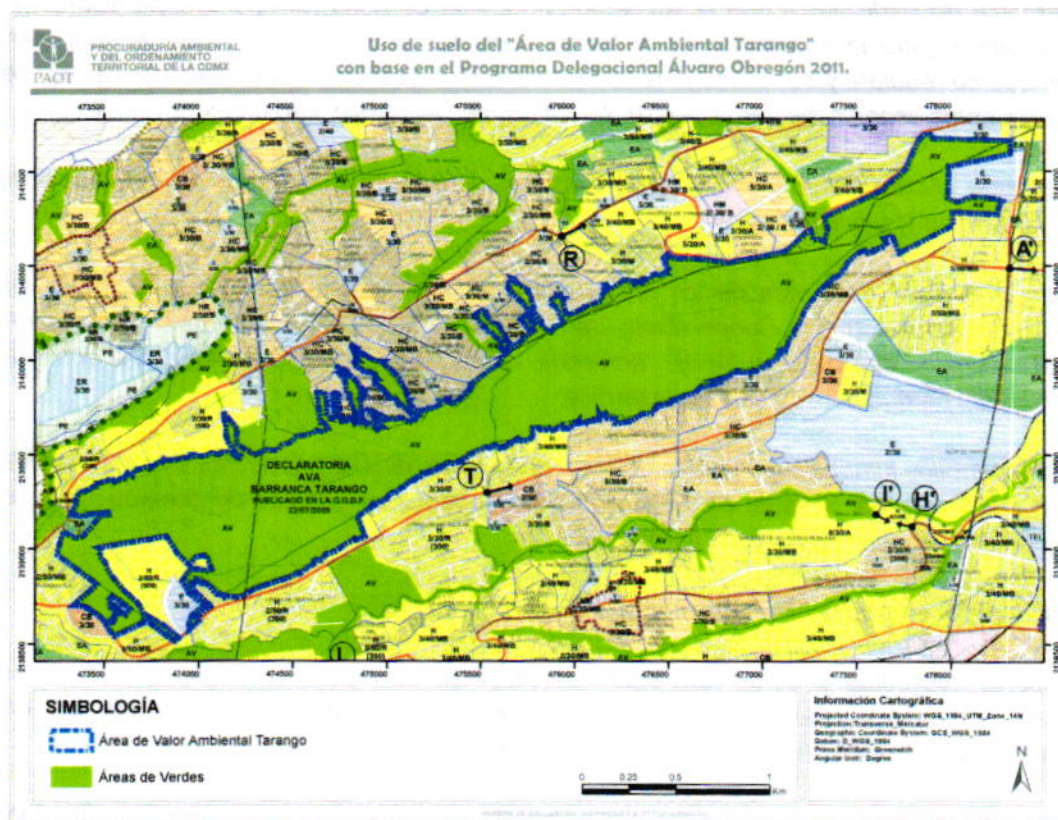
En cuanto a la ejecución del SAC, se establece en el lineamiento Cuarto del citado Acuerdo que la Administración Pública de la Ciudad de México deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) *Garantizar la constitución y ejecución del Sistema de Actuación por Cooperación para el desarrollo ordenado, mejoramiento y consolidación sostenible del área, del cual forma parte fundamental la constitución de un parque público, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- b) *Otorgar a los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación por Cooperación, las facilidades administrativas para la tramitación de licencias, permisos, autorizaciones y en general, para cualquier trámite que se requiera y se realice ante la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a los lineamientos específicos que la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
- c) *Reorientar el crecimiento y el desarrollo urbano de la zona que comprenderá el Sistema de Actuación por Cooperación y sus alrededores;*
- d) *Mejorar la calidad de vida de los residentes y futuros habitantes de la zona que comprenderá el Sistema de Actuación por Cooperación, a través del mejoramiento y reforzamiento de la infraestructura y espacios públicos, enfocada a su reutilización sostenible para el mantenimiento y operación del parque público que se desarrolle;*
- e) *Los desarrollos inmobiliarios que se ubiquen en la zona, deberán apegarse a la normatividad vigente y a los lineamientos del Sistema de Actuación por Cooperación, además de contribuir a la construcción, consolidación y mantenimiento del parque público;*
- f) *Aprovechar y potenciar el patrimonio de la Ciudad de México;*
- g) *Realizar proyectos y obras tendientes a reordenar el espacio público, incluyendo vialidades, a partir de un modelo incluyente y equitativo para todos los actores involucrados en el ámbito de aplicación del Sistema de Actuación por Cooperación;*
- h) *Realizar proyectos que contribuyan y complementen la creación y funcionamiento del parque público, la infraestructura, servicios y el equipamiento complementario del mismo;*
- i) *Establecer e implementar lineamientos específicos de diseño urbano, ordenamiento del espacio público, áreas libres, áreas verdes, banquetas, cruceros, mobiliario urbano, iluminación exterior y demás componentes urbanos que incidan en el uso, usufructo y disfrute colectivo del área; y*
- j) *Proyectar y ejecutar obras de reforzamiento de infraestructura básica en materia hidráulica, sanitaria, de energía y comunicación, en el ámbito de aplicación del Sistema de Actuación por Cooperación.*

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente, el AVA Barranca Tarango presenta una zonificación correspondiente a "Áreas Verdes" (AV), las cuales en el mismo documento se definen como:

(...)aquellas áreas verdes de valor ambiental que por sus características naturales son importantes no solamente para la Delegación sino para la Ciudad en su conjunto, por lo que se plantea su recuperación y conservación. (...)



Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que esta Procuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-2513-2018 solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) informara a esta Entidad si contaba antecedentes referentes a la implementación de un Sistema de Actuación por Cooperación sobre el actual polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango"; así como, la opinión emitida por esa Dirección General para la constitución del instrumento de planeación de referencia, toda vez que se localiza sobre un Área de Valor Ambiental que se encuentra bajo su





Expediente: PAOT-2017-3537-SPA-2100

No. Folio: PAOT-05-300/200-6257-2018

administración. En respuesta, en mediante oficio SEDEMA/DGBUEA/ 000484 /2018 dicha Dirección menciona lo siguiente:

(...) conforme a la información proporcionada por la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas, adscrita a esta Dirección General, se comunica que esta Unidad Administrativa no participó ni emitió opinión sobre la constitución del instrumento de planeación referido.

No obstante lo anterior y por tratarse de un asunto de la competencia de la que suscribe, se comunica que a través del oficio SEDEMA/TMG/584/2017 de fecha 04 de septiembre del año 2017, signado por la Mtra. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente, se le hizo referencia en el numeral IV de dicho oficio al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo que a la letra dice:

IV. Hacemos referencia al Acuerdo por el que se autoriza la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México en el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de la Delegación Álvaro Obregón en la Gaceta Oficial del 30 de junio del 2017, dejando constancia a través del presente instrumento que se deberá considerar en su totalidad el Área de Valor Ambiental, así como el uso de suelo respectivo, siempre observando la protección y bienestar ambiental.

Asimismo, se citaron en el oficio en comento diversas observaciones relacionadas con el contenido y alcances del DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL", CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA BARRANCA DE TARANGO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de julio de 2009 y así como sus diversos Decretos Modificatorios. (...)

Cabe señalar que en el oficio signado por la titular de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad se desprende lo siguiente:

(...) Finalmente es importante señalar que la implementación del Acuerdo donde consta el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de la Delegación Álvaro Obregón publicado en Gaceta del 30 de junio de 2017 deberá respetar el Área de Valor Ambiental y el Área Verde que legalmente continua con dicha protección (...)

Bajo esta tesitura, con fundamento en el Artículo 5 fracciones XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, esta Procuraduría emitió el Reporte Técnico número SPA-DEPPA-EsPA-02-2018 denominado «Análisis para determinar la zonificación del Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango" con base en los instrumentos de Planeación Aplicables », teniendo entre sus objetivos la determinación de la zonificación y uso de suelo del AVA





Barranca de Tarango, conforme a los instrumentos normativos aplicables; asimismo, identificar las actividades y usos permitidos dentro del AVA y compararlos con los planteados dentro del SAC en la Delegación Álvaro Obregón. Dentro del referido análisis se desprenden las siguientes:

(...) **Primera:** Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón 1997 (el cual ya no está vigente) el AVA Tarango presentaba tres zonificaciones, las cuales corresponden a Espacios Abiertos (EA), Habitacional con 5 niveles y 30% de área libre (H/5/30) y Áreas Verdes de Valor Ambiental.

Segunda: De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón 2011 (Vigente), el Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango" presenta una zonificación correspondiente a "Áreas Verdes" (AV).

Tercera: El 22 de julio del año 2009 se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de "Barranca", la superficie denominada "Barranca de Tarango" con una extensión de 2, 671,893.18 m² (267.18 ha) ubicada en la delegación Álvaro obregón.

Cuarta: El 10 de septiembre del 2010: se publicó el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango" el cual establece, las actividades y lineamientos básicos para el manejo y conservación del Área de Valor Ambiental; sin embargo no es posible ubicar espacialmente las zonificaciones de usos prohibidos y permitidos dentro del AVA.

Quinta: El 2 de septiembre de 2011 se publicó un decreto que excluye de los efectos jurídicos 18 inmuebles del AVA Tarango; perdiendo una superficie de 768,165.86 m², quedando con un área total de 1, 903,727.32 m² (190.03 ha) correspondientes a lo considerado como Área de Valor Ambiental.

Sexta: El 5 de octubre de 2012, se publicó otra declaratoria que deroga el decreto del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", en donde se identificó que se excluyen 5 inmuebles del AVA "Barranca Tarango", apreciando que el Área de Valor Ambiental perdió una superficie de 421,776.06 m²; quedando con una superficie total de 1,481,951.26 m² para este año.

Séptima: Conforme a la declaratoria modificatoria de fecha 13 de diciembre de 2013, se identificó que los 8 inmuebles excluidos ya habían sido derogados en el decreto de fecha 5 octubre de 2012, con base en esto se calculó que la superficie de AVA "Barranca Tarango" corresponde a 1, 692,657.25 (169.26) en el año 2013; es decir se excluye una superficie menor que la derogada en 2012.

Octava: La desincorporación de predios a través de los decretos del 2011, 2012 y 2013, hacen que la superficie original del AVA, se haya reducido en un 37%, ya que paso de tener 2, 671,893.18 m² (267.18 ha) a 1, 692,657.25 y aunado a esto dentro del AVA se tiene contemplado la realización de un Sistema de Actuación por Cooperación, cuya poligonal es de aproximadamente 268.81 Hectáreas;

Novena: Al digitalizar la poligonal de la superficie del SAC con base en las coordenadas referidas en el decreto se aprecia que el perímetro del Sistema de actuación coincide en su



mayoría, con los vértices de la primera poligonal declarada como AVA en 2009, a excepción de que el SAC abarca una superficie mayor en la parte oeste de la Barranca Tarango; se pudo apreciar que la diferencia de área entre la poligonal del SAC y el AVA, corresponde a 1.63 hectáreas es decir 16300.00 m²

Decima: Los principales objetivos del SAC de tener espacios para Áreas verdes, Desarrollo social, Infraestructura, Equipamiento, Servicios, Espacio público, Cultura, y Vivienda, a excepción de los espacios verdes considerados, se contraponen con los objetivos de conservación de los ecosistemas presentes en el AVA. (...)

Con base en lo antes expuesto, se concluye que el Sistema de Actuación por Cooperación en la Delegación Álvaro Obregón debe estar acorde a la vocación de la zona en la que se pretende desarrollar; es decir, los proyectos que se lleguen a desarrollar a través de esta figura no podrán contemplar actividades y usos que se encuentren en contravención a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, a la Declaratoria y al Plan de Manejo del AVA "Barranca de Tarango".

Por lo antes señalando, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El objetivo del AVA "Barranca de Tarango", es proteger y conservar elementos de biodiversidad tales como la flora, la fauna y sus características hidrológicas y conservar los elementos naturales, tendiendo que las actividades que se desarrollen dentro de ésta tengan como fin la conservación de ecosistemas, la restauración ecológica, el mantenimiento de áreas verdes y la generación de servicios ambientales. En este sentido, en el Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón se contempla que los usos para servicios y habitacional se encuentran prohibidos al interior del AVA.
- Los predios desincorporados del Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango", a través de los decretos modificatorios de los años 2011, 2012 y 2013, mantienen el uso de suelo de "Áreas Verdes" de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón 2011 (Vigente).
- Los principales objetivos urbanos y sociales del SAC son áreas verdes, desarrollo social, infraestructura, equipamiento, servicios, espacio público, cultura y vivienda; sin embargo a excepción de los espacios verdes considerados, se contraponen con los

objetivos de conservación de los ecosistemas presentes en el decreto de creación del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango" y en su respectivo Plan de Manejo.

- En el supuesto de que algún proyecto pretenda adherirse al SAC Álvaro Obregón, este se tendrá que desarrollar dentro de los lineamientos y actividades permitidas que señala el Plan de Manejo del AVA "Barranca de Tarango", así como respetar los usos de suelo permitidos para una zonificación de "Áreas Verdes", señalados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

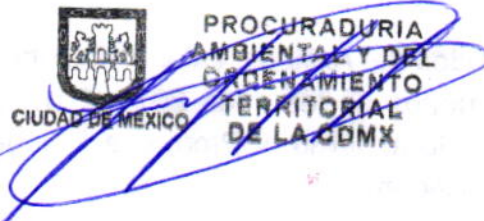
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.--

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/AED

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400